

18476 *DECRETO 2007/1975, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a Domingo Parra Yanguas.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Parra Yanguas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Domingo Parra Yanguas de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

18477 *DECRETO 2008/1975, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Cándido Moreno Pérez.*

Visto el expediente de indulto de José Cándido Moreno Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Cándido Moreno Pérez de una tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

18478 *DECRETO 2009/1975, de 24 de julio, por el que se indulta a Simeón Díez Luna.*

Visto el expediente de indulto de Simeón Díez Luna, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor responsable de dos delitos de hurto y ocho delitos de robo, a nueve penas de ocho meses de presidio menor, por los dos hurtos y siete robos, y una pena de tres meses de arresto mayor, por el otro robo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Simeón Díez Luna del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

18479 *DECRETO 2010/1975, de 24 de julio, por el que se indulta a José Alberto Segura Berthy.*

Visto el expediente de indulto de José Alberto Segura Berthy, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y

dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Alberto Segura Berthy del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

MINISTERIO DEL EJERCITO**18480** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 7 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Artillería don José Barredo Magadán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña entre partes; de una, como demandante, don José Barredo Magadán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de 20 de junio y 3 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada con desestimación del recurso interpuesto por don José Barredo Magadán contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veinte de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre rectificación de antigüedad del recurrente como Teniente Auxiliar de Artillería, debemos declarar y declaramos las resoluciones objeto de recurso ajustadas al ordenamiento jurídico, y así procede su confirmación, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes por no existir méritos para ello. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

18481 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Luis Gullón Campoamor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Gullón Campoamor, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gullón Campoamor, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintisiete de octubre de mil novecientos

setenta y uno y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, que le señalaron haber pasivo, declaramos válidos y subsistentes los referidos acuerdos que aparecen conformes a derecho. Si hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

18482 *DECRETO 2011/1975, de 17 de julio, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un inmueble de 180,90 metros cuadrados, sito en Huesca, avenida de la Paz, número 5, con destino a la instalación de sus servicios en dicha provincia.*

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha solicitado la adscripción de un inmueble sito en Huesca, con una superficie de ciento ochenta coma noventa metros cuadrados, para destinarlo a la instalación de sus servicios en dicha provincia.

Habida cuenta de que los artículos ochenta y ochenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado prevén la posibilidad de la adscripción de bienes inmuebles del Estado a los Organismos autónomos, y de que dichos bienes conservarán su calificación jurídica originaria a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un inmueble de ciento ochenta coma noventa metros cuadrados de superficie, sito en Huesca, avenida de la Paz, número cinco, que se describe de la siguiente forma:

Departamento número uno: Local de negocio, planta cero, superficie cuarenta y cuatro coma treinta y ocho metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, piso entresuelo derecha; izquierda, chaflán a calle de Ricardo del Arco, y espaldada casa de avenida de la Paz, número nueve; forma parte en régimen de propiedad horizontal de la casa sita en la calle de Ricardo del Arco, número nueve, con acceso por la finca octava.

Departamento número uno: Local de negocio, el de la derecha, entrando, planta cero, superficie ciento treinta y seis coma sesenta y un metros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, chaflán de la calle Ricardo del Arco; izquierda, caja de escalera y portal, y espaldada, zona interior ajardinada; forma parte en régimen de propiedad horizontal de la finca urbana señalada con el número nueve de la avenida de la Paz.

El inmueble que se adscribe será destinado a los servicios provinciales en Huesca del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica originaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere su propiedad, que habrá de utilizarse, necesariamente, para los servicios aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18483

DECRETO 2012/1975, de 17 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Sociedad Mercantil Anónima «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», de un inmueble de 130 metros cuadrados, sito en término municipal de Benidorm (Alicante), con destino a la instalación de una oficina de Correos.

Por la Sociedad mercantil anónima «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento treinta metros cuadrados, sito en término municipal de Benidorm (Alicante), con destino a la instalación de una Oficina de Correos.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Sociedad mercantil anónima «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», de un local comercial señalado con el número veintidós de la planta baja y de sótano del edificio denominado «Torre Principal», sito en Benidorm (Alicante), avenida de Madrid, sin número, con una superficie en plana baja de sesenta y cinco metros cuadrados, y otros sesenta y cinco metros cuadrados en la planta de sótano, que linda: por su frente, con terraza comercial; por la izquierda, entrando, o Este, local comercial señalado con el número veintiuno; derecha, entrando, u Oeste, con el local comercial señalado con el número veintitrés, y fondo Sur, con piscina.

El inmueble donado se destinará a la instalación de una Oficina de Correos durante un plazo no inferior a diez años a partir de la entrada en servicio de dicha Oficina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de Oficina de Correos, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18484

DECRETO 2013/1975, de 17 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Constructora Benéfica del Sureste de España de un inmueble de 3.200 metros cuadrados, sito en término municipal de San Javier (Murcia), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por la Constructora Benéfica del Sureste de España ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil doscientos metros cuadrados, sito en término municipal de San Javier (Murcia), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Constructora Benéfica del Sureste de España de un solar de tres mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de San Javier (Murcia), en las afueras del casco urbano, que linda: al Norte, con calle en proyecto; al Sur, camino de Migalos; al Este, propiedad de don Federico Soubrier Zarandona, y al Oeste, camino de los Migalos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su